



DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE DATOS PERSONALES.

Expediente: **INFOCDMX/D.016/2023.**

Sujeto Obligado: **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/D.016/2023**

Sujeto Obligado: **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

Denuncia en materia de datos personales



¿CUÁL FUE LA DENUNCIA?

Presunta divulgación de información confidencial concerniente a datos personales de la persona denunciante.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ LA DENUNCIANTE?

La persona denunciante se inconformó de que una persona servidora pública compartió sus datos personales por parte de una servidora pública de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia que nos ocupa es Fundada y se Ordena.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Vulneración, Sistema de datos personales, documento de seguridad, Plan de trabajo, Capacitación

**COMISIONADA
PONENTE:****LAURA
RODRÍGUEZ.****LIZETTE.****ENRÍQUEZ****GLOSARIO****Constitución de la
Ciudad****Constitución Política de la Ciudad de
México****Constitución Federal****Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos****Dirección Jurídica**Dirección de Asuntos Jurídicos del
Instituto de Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de
México**Instituto de
Transparencia u
Órgano Garante**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México**Ley de Datos**Ley de Protección de Datos Personales
en posesión de Sujetos Obligados de la
Ciudad de México**Lineamientos**Lineamientos Generales sobre
Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos obligados de la
Ciudad de México**Denuncia**Denuncia por presunto incumplimiento a
la Ley de Datos Personales De la
Ciudad de México**Sujeto Obligado**Servicios de Salud Pública de la Ciudad
de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.016/2023

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE DATOS
PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.016/2023

SUJETOS OBLIGADOS:

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **INFOCDMX/D.016/2023**, relativo al procedimiento de verificación por el probable incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por parte de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se formula resolución con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. En fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 111, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación el artículo 171, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se remitió a esta Ponencia, en razón de turno, el expediente de Denuncia de Procedimiento de Verificación del Cumplimiento a los Principios y Disposiciones Conforme a la Ley de Datos, número INFOCDMX/D.016/2023,

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

CON MI TELEFONO CELULAR, Y AL NOTAR TAMBIEN SU ACTITUD GROSERA DE ESTA DRA. MI PADRE [REDACTED] EMPIEZA A GRABAR LOS HECHOS Y LA EMPIEZA A CUESTIONAR RESPECTO A SU COMPORTAMIENTO Y AL FORMA TAN PREPOTENTE CON LA QUE NOS ESTABA TRATANDO Y AL VER LA SITUACION SE ACERCA A MI PADRE EL OFICIAL DE NOMBRE J. DIAZ M. QUIEN SE ENCONTRABA EN LA ENTRADA DEL CENTRO DE SALUD DICHO OFICIAL COMIENZA A EMPUJAR A MI PAPA [REDACTED], POR LO

QUE MI REACCION FUE PREGUNTARLE A ESTE OFICIAL ¿PORQUE? AGREDIA A MI PAPA DE MANERA AGRESIVA POR LO QUE ME CONTESTA EL OFICIAL QUE SU PUESTAMENTE NO ESTABA AGREDIENDO , Y EN ESE MOMENTO LE ARREBATA DE LAS MANOS SU TELEFONO CELULAR A MI PADRE, SIN QUE QUISIERA DEVOLVERNOLO A PESAR DE ESTARSELO PIDIENDO, POR LO QUE SE LO ARREBATAMOS DE LAS MANOS AL OFICIAL Y ES CUANDO LO RECUPERAMOS, PARA INMEDIETAMENTE DESPUES CONTINUAR EMPUJANDONOS A MI PAPA Y A MI EL OFICIAL J. DIAZ. M. Y LA DRA KARINA RIVERA VILLAFRANCO, PARA DESPUES SINTIENDO YO COMO LA DRA KARINA ME SUJETA DEL BRAZO DERECHO A LA ALTURA DEL ANTEBRAZO Y ME SACA DE LAS INSTALACIONES DEL SENTRO DE SALUD, OBSERVANDO QUE MIENTRAS TANTO EL OFICIAL J. DIAZ.M CON EMPUJONES SACABA A MI PAPA [REDACTED]

[REDACTED] TAMBIEN DEL CENTRO DE SALUD Y MI MAMA [REDACTED] SALIA CON MI HIJA MENOR QUIEN HIBA LLORANDO POR LO DIFICIL DE LA SITUACION, ESTO SIENDO APROXIMADAMENTE A LAS 15:22 HORAS POR LO QUE MARQUE CON MI TELEFONO CELULAR AL NUMERO 911 CON EL FINDE PEDIR EL APOYO, EL CAUL ME INDICO EL OPERADOR QUE ME ATENDIO QUE ENVIARIA A UNA PATRULLA Y AL VER QUE TARDABA MUCHO, ES QUE ME RETIRE DEL LUGAR AL FIN DE DAR INICIO A LA CARPETA DE INVESTIGACION CORRESPONDIENTE CON LA DIRECCION DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO AZCAPOTZALCO 1, UBICADA EN LA AVENIDA DE LAS CULTURAS Y EJE 5 NORTE, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC. ALCALDIA AZZAPOTZALCO, CON EL CP. 02120, EN DONDE LLEGUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 16:00 HRAS DIRIGIENDOME HACIA EL MODULO QUE HABIA Y DONDE FUI ATENDIDA POR UNA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE PORTABA UN CHALECO DE COLOR BLANCO CON LOGOTIPOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX; A QUIEN LE MANIFESTE MI DESEO DE DAR INICIO A LA CARPETA DE INVESTIGACIONY QUIEN ME INFORMO RESPECTO AL TRAMITE QUE SE DARIA POR NO SER UN DELITO DE SU COMPETENCIA, INDICANDOME QUE DE SER MI DESEO PODRIA INICIARSE AHÍ LA CARPERTA DE INVESTIGACION O PRESENTARME A LA FISCALIA PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS, SIENDO MI DECISION NO INICIARA AHÍ LA CARPETA DE INVESTIGACION Y PRESENTARME A LOA FISCALIA, SEÑALANDO QUE CUENTO CON VIDEOS DE LOS HECHOS QUE EN ESTE ACTO DENUNCIO LOS CUALES ME COMPROMETO A PRESENTAR A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO QUE SIGA CONOCIENDO DE LOS PRESENTES HECHOS.

SEGUIDO DE ESTO A LOS 19 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023 SE PRESENTA UNA PERSONA A MI DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED], DICHA PERSONA PORTABA UN CHALECO DEL GOBIERNO DE LA CDMX QUIEN NOS HACE ENTREGA DE 3 CITATORIOS CON EL NOMBRE MIO [REDACTED], OTRO CON EL NOMBRE DE MI MADRE [REDACTED] Y EL TERCERO A NOMBRE DE MI PADRE [REDACTED], LA QUE DENUNCIA ES LA DRA KARINA RIVERA VILLAFRANCO QUE SIN CONOCERNOS, NI SABER MI DOMICILIO PROPORCIONO LOS DATOS SACANDOLOS DE MI NEXPEDIENTE CLINICO, SIN YO DAR AUTORIZACION PARA QUE PUDIERA REALIZARLO, HACIENDO USO INDEBIDO DE MIS DATOS Y EN ESTE MISMO HAGO CONSTAR QUE HAGO RESPONSABLE A LA DRA. KARINA RIVERA VILLAFRANCO QUE CUALQUIER SITUACION QUE NOS LLEGUE A PASAR A MI, A MIS PADRES Y A MI FAMILIA LA HAGO RESPONSABLE DIRECTAMENTE POR LA VULNERACION DE MIS DATOS, HAGO ENTREGA DE DICHAS PRUEBAS QUE SON COPIAS DE LAS DENUNCIAS QUE LLEGARON A MI DOMICILIO

[...][Sic.]

Al presente escrito, la parte recurrente anexó tres citatorios, mismos que forman parte integral del expediente recaído a la denuncia al rubro citado.

II. Por acuerdo del tres de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, con fundamento en los artículos 112, 113 y 114, de la Ley de Datos, en relación con el artículo 167, fracción II, 171 y 173 de los Lineamientos, determinó procedente admitir la denuncia e **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la misma al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 173 fracciones II y III de los Lineamientos, se puso a disposición del sujeto obligado responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como, para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 173 de los Lineamientos, se requirió al Sujeto Denunciado, para que, en el plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía, y exhibiera las pruebas que considerara necesarias en relación con la denuncia presentada.

III. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la unidad de correspondencia de este Órgano Garante, el oficio SSPCDMX/UT/3113/2023, de veintiuno de noviembre de la misma anualidad, en los que realizó las manifestaciones correspondientes respecto a la denuncia que obra en el expediente INFOCDMX/D.016/2023, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa, mismas que obran en el expediente de la presente denuncia, adicionalmente, anexó un sobre cerrado, mismo que forma parte integral del expediente materia de la denuncia al rubro citado.

IV. Mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente con fundamento en el artículo 175, de los Lineamientos, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus manifestaciones respecto a la denuncia interpuesta en su contra.

V. Mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintitrés y con fundamento en los artículos 176, fracción II, 177 párrafo segundo, 178, fracción II y 179 de los Lineamientos, la Comisionada Ponente ordenó **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**, con copia del expediente, mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Datos Personales de este Instituto número MX09/INFODF/6CCA/2.10.1A/534/2023, de la misma fecha.

VI. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Datos Personales de este Instituto remitió el oficio MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.042.2024, por medio del cual emitió el dictamen derivado de la verificación por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

VII. El uno de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no existe documental pendiente por desahogar.

La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 24, 41, 111, 112, fracción II, 113, 114, de la Ley de Datos; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. La Denuncia se radicó, toda vez que esta se presentó el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, respecto de presuntos hechos ocurridos en el mes de octubre de dos mil veintitrés, cumpliendo con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 112, fracción II, 113, 114, de la Ley de Datos, en relación con el artículo 167, fracción III, 170, y 171 y 173 de los Lineamientos.

a) Forma. Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Datos, la parte denunciante hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone la presente denuncia; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que basó su denuncia, en el escrito de denuncia consta la firma autógrafa de la parte denunciante.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

b) Oportunidad. La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que, los hechos denunciados por el denunciante se dieron dentro del plazo de un año con el cual contaba la parte denunciante para tal efecto.

c) Legitimación. Dado que la denuncia se presentó por escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y éste contiene la firma autógrafa de la parte denunciante, es claro que se acredita la legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 170, de los Lineamientos.

TERCERO. Estudio de fondo

En estricto cumplimiento y en apego a lo dispuesto en los artículos 112, fracción II, 113, 114 y 115 de la Ley de Datos local, así como de los artículos 168, 187 fracción II, 189, 190, 191, 198 y 200 de los Lineamientos de Datos, la verificación se realiza bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia que rigen la actuación del Instituto y se deberá cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, por lo que se sustenta bajo la revisión de lo siguiente:

1. Manifestaciones de la persona denunciante.

Como parte medular del procedimiento de verificación por probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se tomó en cuenta la relación de hechos en los que se basa la denuncia y los elementos con los que cuenta la persona denunciante para probar lo siguiente:

- **Escrito de denuncia:**

[...]

“Yo XXXX XXXX XXXX XXXX denuncié a la Secretaría de Salud de la CDMX, al Centro de Salud T.III DR. Manuel Martínez Báez y a la Dra. Karina Rivera Villafranco por hacer uso indebido de mis datos personales (expediente médico).

[...]

Al momento de pasar a la ventanilla de archivo para que me dieran ficha para consulta entregue mi carnet y el de mi hija L.D.H.T y la señora que se encontraba en archivo se dirigió por mi expediente médico y al revisar mi expediente argumento que los CURP de mi hija y el mío no se encontraban en el expediente y que por lo tanto no podía darnos fichas para pasar a la consulta médica, ya que yo ya contaba con expediente y carnets, por lo que me dice que me dirija a jefatura con el Dr. XXXX el cual no se encontraba en >ese momento se acerca la Dra. Karina Rivera Villafranco quien me pregunta cual era la situación, explicándoles que se trataba de que no querían darme consultas para mi hija menos, mi madre y para mí; según que por que hacían falta en los expedientes el CURP, a lo que ella me contesta que lamentablemente había reglas que seguir a lo que le explique yo llevaba años acudiendo a ese Centro de Salud a consultas y en ningún momento me habían dicho que hacía falta algún documento y que siempre me había prestado el servicio médico.

[...]

A los 19 días del mes de octubre del 2023 se presenta una persona a mi domicilio ubicado en XXXX XXXX XXXX, dicha persona portaba un chaleco del gobierno de la CDMX quien nos hace entrega de 3 citatorios con el nombre mío XXX XXX, otro con el nombre de mi madre XXX XXX y el tercero a nombre a nombre de mi padre XXX XXX, la que denuncia es la Dra. Karina Rivera Villafranco que sin conocernos, ni saber mi domicilio proporciono los datos sacándolos de mi expediente clínico, sin yo dar autorización para que pudiera realizarlo, haciendo uso indebido de mis datos y en este mismo hago constar que hago responsable a la Dra. Karina Rivera Villafranco.

[...]

Hago entrega de dichas pruebas que son copias de las denuncias que llegaron a mi domicilio.”

[...]

2. Manifestaciones emitidas por el sujeto obligado y respuesta al requerimiento de información remitido bajo el contexto de la verificación por probable incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En atención al requerimiento emitido por la Dirección de Datos Personales, el sujeto obligado se manifestó a través del oficio JSA/DIR/AJ/316/2024 informando lo siguiente:

- **Acuerdos de creación y modificación, según sea el caso, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

No se cuenta con el acuerdo de creación ya que se trata de un sistema de Datos Personales preexistente, sin embargo, el día 2 de junio de 2014 salió publicado en la Gaceta Oficial en ese entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se modifican los Sistemas de Datos Personales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, entre ellos el que nos ocupa, en su Apartado IV “Cesión de Datos”, se agrega en copia simple la caratula de dicha Gaceta número 1869, para pronta referencia.

[Sic.]

➤ **Los avisos de privacidad en sus modalidades, integral y simplificado.**

Se adjunta copia simple de dichos avisos de privacidad, correspondientes al Sistema de Datos Personales Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez.

[Sic.]

➤ **El listado de las personas que fungen como usuarias del sistema de datos personales con fecha de corte al 22 de diciembre de 2023.**

A continuación, se adjunta el listado de los Usuarios del Sistema de Datos Personales Expediente Clínico de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez, dados de alta en el RESDP.” [Sic.] Anexa imagen del listado de usuarios.

KARINA RIVERA VILLAFRANCO	MÉDICO GENERAL
---------------------------	----------------

➤ **El registro de incidencias del año 2023 en apego, a lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Datos Local.**

De acuerdo a lo manifestado por el Dr. Arturo Mancebo Hernández, Responsable del Sistema de Datos Personales y Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez, menciona que no cuenta con incidencias en dicho Sistema con fecha de corte al día 31 de diciembre de 2023.

[Sic.]

➤ **Informar si cuenta con algún formato para requerir el consentimiento al titular de los datos personales, si fuese el caso, remitir dicho documento.**

Si, el Aviso de Privacidad Integral, asimismo en el Expediente Clínico correspondiente se encuentra firmado el día 17 de abril de 2017 por la paciente el modelo de “Leyenda” formato debidamente fundamentado en la Ley de Protección

de Datos Personales vigente en ese entonces. Se adjunta en copia simple dicho modelo de Leyenda para pronta referencia
[Sic.]

- **Informar sobre las modificaciones del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) con fecha de corte del 22 de diciembre de 2023, en su caso, remitir acuses de edición.**

Se adjunta copia simple del último acuse de edición
[Sic.]

- **Informar ¿Bajo qué circunstancia o supuestos se realiza la comunicación de los datos personales de la persona denunciante a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería y de Servicios Legales?**

El Dr. Arturo Mancebo Hernández, Responsable del Sistema de Datos Personales y Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez, refiere que, de acuerdo a lo manifestado por la Dra. Karina Rivera Villafranco, cuando acudió a realizar la denuncia por las agresiones recibidas, le solicitaron los datos de los ciudadanos involucrados de la denuncia correspondiente
[Sic.]

- **Informar si se encuentra inscrita como usuaria en el sistema de datos personales denominado “Expediente Clínico de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez” del RESDP, en su caso, remitir el documento en el que conste la designación o se le informe que es usuaria de dicho sistema.**

La Dra. Karina Rivera Villafranco, es usuaria del Sistema de Datos Personales Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez, por lo que se remite copia simple del anexo del Documento de Seguridad 2022, donde firma de conformidad
[Sic.]

- **Describir cada una de las funciones y obligaciones que tiene Karina Rivera Villafranco como usuaria del sistema de datos personales.**

De acuerdo a lo establecido en el Documento de Seguridad 2022, son las siguientes:

Funciones:

- a) Tratar los datos personales del Sistema, con apego a las medidas de seguridad establecidas en el presente documento.
- b) Difundir el Aviso de Privacidad.
- c) Salvaguardar el estado físico de los soportes documentales.
- d) Facilitar la realización de auditorías a las medidas de seguridad del Sistema.

Obligaciones:

- a) Observar lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sus Lineamientos y demás normatividad en la materia.
- b) Atender las medidas de seguridad implementadas en el presente documento.
- c) Atender las directrices del registro de control de acceso al Sistema.
- d) Conocer y aplicar los contenidos del Documento de Seguridad.
- e) Informar de inmediato al Responsable y al Responsable de Seguridad del Sistema en el caso de que se presente una incidencia, instrumentando el "Registro de Incidencias" del Sistema.
- f) Tratar los datos personales del Sistema únicamente para la finalidad para la que fueron recabados.
- g) Atender el principio de confidencialidad establecido en la Ley y los Lineamientos en la materia, es decir, guardar el debido secreto sobre los datos personales que conozcan derivado del desarrollo de sus funciones, evitando su ilegal difusión y/o transmisión, con el fin de garantizar la seguridad de los datos personales, así como evitar si alteración, daño, pérdida, destrucción, transmisión y acceso no autorizado.
- h) Atender las cesiones o transmisiones, totales o parciales, de datos personales, en el ámbito de sus funciones y atribuciones.
- i) Adoptar las medidas oportunas que le han sido instruidas para la atención de las incidencias reportadas.
- j) No dejar información confidencial visible o a la mano al momento de ausentarse de su lugar de trabajo, ya sea de manera temporal o en presencia de personas ajenas al área a la que esté adscrito.
- k) Conservar en buen estado los soportes documentales que tenga acceso por motivo del ejercicio de sus funciones.

[Sic.]

- **Informar si Karina Rivera Villafranco cuenta con cursos en materia de protección de datos personales, de contar con ellos, remitir las constancias que lo avalen.**

Se anexa copia simple de la lista de asistencia a la sesión “Introducción a la Protección de Datos Personales” presentada por el Dr. Arturo Mancebo Hernández, el día 21 de junio de 2023, en la que participó dicha servidor(a) pública.
[Sic.]

- **Informar si los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México tienen conocimiento respecto al procedimiento de queja con número de expediente AZ-1/QSS/T1/726/10/10/2023/89 iniciado en el Juzgado Cívico AZC-1 por parte de Karina Rivera Villafranco en contra de la denunciante y terceros.**

Tanto el Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez, como esta Jurisdicción Sanitaria son dependientes de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, por lo que se remitió las constancias documentales de dicho suceso a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo.
[Sic.]

- **Informar si el sistema de datos cuenta o no con el documento de seguridad correspondiente, para que, en su caso, la Dirección de Datos Personales esté en posibilidad de emitir una orden de verificación virtual o, in situ, para la inspección de dichos documentos.**

Si, se cuenta con el Documento de Seguridad 2022 del Sistema de Datos Personales Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez, toda vez que no se habían presentado cambios en las personas involucradas del SDP, en embargo, se está a la espera de su visto bueno para llevar a cabo la actualización correspondiente al año próximo pasado.
[Sic.]

3. Del tratamiento de datos personales y la posible vulneración.

En atención a las manifestaciones emitidas en el escrito remitido por la persona denunciante y del desahogo de los requerimientos atendidos por el sujeto obligado, esta Dirección de Datos Personales hace las siguientes acotaciones:

De lo dicho por la persona denunciante:

- **Escrito de denuncia:**

[...]

A los 19 días del mes de octubre del 2023 se presenta una persona a mi domicilio ubicado en XXXX XXXX XXXX, dicha persona portaba un chaleco del gobierno de la CDMX quien nos hace entrega de 3 citatorios con el nombre mío XXX XXX, otro con el nombre de mi madre XXX XXX y el tercero a nombre a nombre de mi padre XXX XXX, la que denuncia es la Dra. Karina Rivera Villafranco que sin conocernos, ni saber mi domicilio proporciono los datos sacándolos de mi expediente clínico, sin yo dar autorización para que pudiera realizarlo, haciendo uso indebido de mis datos y en este mismo hago constar que hago responsable a la Dra. Karina Rivera Villafranco.

[...]

De las manifestaciones emitidas por el sujeto obligado:

- **Atención al requerimiento hecho por la Dirección de Datos Personales:**

[...]

Se adjunta el listado de los Usuarios del Sistema de Datos Personales Expediente Clínico de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez, dados de alta en el RESDP.

Nombre	Cargo Administrativo
KARINA RIVERA VILLAFRANCO	MÉDICO GENERAL
SUSANA VÁZQUEZ GONZÁLEZ	SUPERVISORA PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"

(...) La Dra. Karina Rivera Villafranco, es usuaria del Sistema de Datos Personales Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez, por lo que se remite copia simple del anexo del Documento de Seguridad 2022, donde firma de conformidad. (...)



Nombre	Cargo	Firma
Griselida Berenice Maya Manuél	Auxiliar de Enfermería	[Redacted]
Laura Mariana Zamudio Parra	Auxiliar de Enfermería	[Redacted]
Alan Irving Huerta Vieyra	Médico General "A"	[Redacted]
Ángela Susana López Pérez	Auxiliar de Enfermería	[Redacted]
Berenice Vermin Zepeda Martínez	Médico General	[Redacted]
Zuriel Antonio Marín Mejía	Enfermera General "A"	[Redacted]
Edith Michele Olivares Calzada	Auxiliar de Enfermería "A"	[Redacted]
Leidy Noemí Olivás Zamora	Médico General	[Redacted]
Andrea Rivas Hernández	Enfermera General Titulada "A"	[Redacted]
Karina Rivera Villafranco	Médico General	[Signature]
Susana Vázquez González	Supervisora Profesional en Trabajo Social en Área Médica "A"	[Redacted]

(...) De acuerdo a lo establecido en el Documento de Seguridad 2022, son las siguientes:

Funciones:

- a. Tratar los datos personales del Sistema, con apego a las medidas de seguridad establecidas en el presente documento.
- b. Difundir el Aviso de Privacidad.
- c. Salvaguardar el estado físico de los soportes documentales.
- d. Facilitar la realización de auditorías a las medidas de seguridad del Sistema.

Obligaciones:

- a. Observar lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sus Lineamientos y demás normatividad en la materia.
- b. Atender las medidas de seguridad implementadas en el presente documento.
- c. Atender las directrices del registro de control de acceso al Sistema.
- d. Conocer y aplicar los contenidos del Documento de Seguridad.
- e. Informar de inmediato al Responsable y al Responsable de Seguridad del Sistema en el caso de que se presente una incidencia, instrumentando el "Registro de Incidencias" del Sistema.
- f. Tratar los datos personales del Sistema únicamente para la finalidad para la que fueron recabados.
- g. Atender el principio de confidencialidad establecido en la Ley y los Lineamientos en la materia, es decir, guardar el debido secreto sobre los datos personales que conozcan derivado del desarrollo de sus funciones, evitando su ilegal difusión y/o transmisión, con el fin de garantizar la seguridad de los datos personales, así como evitar su alteración, daño, pérdida, destrucción, transmisión y acceso no autorizado.
- h. Atender las cesiones o transmisiones, totales o parciales, de datos personales, en el ámbito de sus funciones y atribuciones.
- i. Adoptar las medidas oportunas que le han sido instruidas para la atención de las incidencias reportadas.
- j. No dejar información confidencial visible o a la mano al momento de ausentarse de su lugar de trabajo, ya sea de manera temporal o en presencia de personas ajenas al área a la que esté adscrito.
- k. Conservar en buen estado los soportes documentales que tenga acceso por motivo del ejercicio de sus funciones.

Tanto el Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez, como esta Jurisdicción Sanitaria son dependientes de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, por lo que se remitió las constancias documentales de dicho suceso a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo."

[...][Sic.]

Como se puede apreciar en la respuesta del sujeto obligado responsable, la persona aludida en la denuncia, la Dra. Karina Rivera Villafranco forma parte de los usuarios del sistema de datos personales "Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez" y detenta oficio de conocimiento del

tratamiento de dicho sistema. Aunado a que, se advierten funciones y obligaciones para su tipo de usuario entre lo que se destaca el tratamiento de los datos personales únicamente para la finalidad que fueron recabados, atender el principio de confidencialidad, evitando su alteración, daño, pérdida, destrucción, transmisión y acceso no autorizado.

Una vez advertido lo anterior, esta Dirección de Datos Personales considera oportuno atender lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VIII, IX, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI, 4, 6, 9 numerales, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 16, 20, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Datos local y los artículos 2 fracciones IV, VII, XIII y XIV, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 21, 22, 28, 38, 39, 40, 45, 46, 55, 58, 64, 66 y 67 de los Lineamientos de Datos, lo enunciado por la parte denunciante y de lo comunicado por el sujeto obligado responsable a través de la atención del requerimiento de información emitido, es necesario precisar que la investigación previa llevada a cabo por la Ponencia competente y el procedimiento de verificación instruido a esta Dirección de Datos Personales se fundamentan en el artículo 112, fracción II, de la Ley de Datos local y los artículos 175, fracción III y 187, fracción II, de los Lineamientos de Datos.

Cabe destacar que, el denominado sistema de datos personales “Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez”, es un sistema de datos personales con un nivel de seguridad “alto” por tratarse de datos concernientes principalmente a la salud de las personas titulares, mismos que, en caso de sufrir una vulneración, podría implicar un riesgo grave para la persona titular o propiciar la discriminación.

Del principio de confidencialidad

Durante el desarrollo del procedimiento de verificación VD-DDP.013/2023 por probable incumplimiento a la normativa en materia de protección de datos

personales de la Ciudad de México, la Dirección de Datos Personales identificó una situación en la que no se garantizó el principio de confidencialidad:

1. Cuando, en palabras de la persona denunciante advierte lo siguiente: "...LA DRA. KARINA RIVERA VILAFRANCO QUE SIN CONOCERNOS, NI SABER MI DOMICILIO PROPORCIONÓ LOS DATOS SACÁNDOLOS DE MI EXPEDIENTE CLÍNICO, SIN YO DAR AUTORIZACIÓN PARA QUE PUDIERA REALIZARLO, HACIENDO USO INDEBIDO DE MIS DATOS... HAGO ENTREGA DE DICHAS PRUEBAS QUE SON COPIAS DE LAS DENUNCIAS QUE LLEGARON A MI DOMICILIO

De lo advertido en el expediente formado con motivo de la denuncia, se encuentra de manera anexa tres citatorios signados por el juzgado cívico AZ-1 con número de expediente: AZ-1/QSS/T1/726/10/10/2023/89, en el cual se visualiza el nombre de la denunciante y su domicilio, así como de los nombres y domicilios de dos personas más, que dentro del escrito de denuncia describe como sus padres.

Aunado a las obligaciones que tiene Karina Rivera Villafranco como usuaria del sistema de datos personales "Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez" se tiene que:

[...]

f) Tratar los datos personales del Sistema únicamente para la finalidad para la que fueron recabados.

g) Atender el principio de confidencialidad establecido en la Ley y los Lineamientos en la materia, es decir, guardar el debido secreto sobre los datos personales que conozcan derivado del desarrollo de sus funciones, evitando su ilegal difusión y/o transmisión, con el fin de garantizar la seguridad de los datos personales, así como evitar su alteración, daño, pérdida, destrucción, transmisión y acceso no autorizado.

[...]

Tomando en cuenta lo anterior, se considera que, el responsable no pudo garantizar el cumplimiento del principio de confidencialidad previsto en los artículos 9, numeral 2, de la Ley de Datos local pues el tratamiento no se acota a lo previsto en la finalidad, además, no se garantizó la secrecía de los datos que se conocen derivado del desarrollo de sus funciones evitando su ilegal difusión, a lo cual, dicha usuaria no cumplió, pues no se atendieron dos situaciones, el

registro de la vulneración y las acciones de la doctora Karina Rivera Villafranco respecto los datos, pues al parecer la queja presentada ante el juzgado cívico AZ-1 refiere a una situación personal, ajena a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, toda vez que ella no actúa como representante del responsable y éste determina no conocer sobre el procedimiento.

Del proceder del responsable ante una vulneración

El sujeto obligado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México tuvo conocimiento de posibles vulneraciones en el sistema de datos personales “Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez”, porque está señalando que conoció sobre el uso por parte de la doctora Karina Rivera Villafranco para fines distintos a lo previsto en la finalidad del sistema de datos personales, como se describe en la respuesta al requerimiento de información remitido por la DDP:

[...]

Informar ¿Bajo qué circunstancia o supuestos se realiza la comunicación de los datos personales de la persona denunciante a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería y de Servicios Legales?

“El Dr. Arturo Mancebo Hernández, Responsable del Sistema de Datos Personales y Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez, refiere que, de acuerdo a lo manifestado por la Dra. Karina Rivera Villafranco, cuando acudió a realizar la denuncia por las agresiones recibidas, le solicitaron los datos de los ciudadanos involucrados de la denuncia correspondiente”

[...]

Tomando en cuenta lo anterior, se considera una posible vulneración al haber una divulgación a terceros, hechos que se traducen en copia, uso, acceso, tratamiento y alteración no autorizados. Por lo que, en el marco de lo que establecen los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Datos local, así como los artículos 59, 60 y 61 de los Lineamientos de Datos, se constató que no existe evidencia de que el

sujeto obligado responsable haya atendido dichas disposiciones normativas a efecto de mitigar la afectación de las tres personas titulares que forman parte del expediente clínico.

Aunado a que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Datos local el sujeto obligado no advirtió el establecimiento de medidas o mecanismos que tengan por objeto que aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad sobre éstos, obligación que debe subsistir aún después de finalizar sus relaciones con el responsable.

**Del sistema de datos personales denominado sistema de datos personales
“Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez”**

En atención a lo instruido por la Ponencia competente a través del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación, esta Dirección de Datos Personales requirió al sujeto obligado verificado remitir los acuerdos de creación y modificación, el aviso de privacidad en sus modalidades simplificada e integral, así como poner a disposición del equipo verificador actuante, el documento de seguridad, lo anterior, en relación con el sistema de datos personales “Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez”. El sujeto obligado, en atención a este, remitió el acuerdo modificatorio publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el 02 de junio de 2014, el aviso de privacidad en ambas modalidades y, de manera virtual, el 26 de enero de 2024, se revisó el documento de seguridad y la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).

Acuerdo de modificación:

De la revisión realizada al acuerdo modificatorio publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de junio de 2014, se identificó que el elemento que fue actualizado es: cesión de datos.

En ese sentido, y toda vez que de la fecha del acuerdo modificatorio al día de hoy, la normatividad en materia de la protección de datos personales se ha actualizado, se sugiere modificar el sistema de datos personales advirtiendo lo siguiente:

- **Finalidad:**

Describir la finalidad o finalidades que dan sustento al tratamiento de datos personales, así como la descripción de los usos previstos. Para la identificación de la finalidad y usos del “Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez” se deberá responder los siguientes cuestionamientos:

¿De quién se obtienen los Datos Personales?

¿Por qué realizó la acción que involucra el tratamiento de Datos Personales?

¿Para qué voy a utilizar los datos y que voy a generar con ellos?

Lo anterior en atención a los artículos 9, numeral cuatro, 10 y 37, fracción II, inciso a) de la Ley de Datos local; los artículos 7, 8, 9 y 70, fracción I de los Lineamientos de Datos, así como en observancia de lo establecido en la Guía de Sistemas de Datos Personales.

- **Normatividad aplicable:**

Describir la normativa específica en la que se señalan las facultades o atribuciones del Responsable del sistema “Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez” y la normativa que da soporte al derecho a la

protección de datos personales (Ley de Datos local, Lineamientos de Datos local, Ley de Transparencia, Ley de Archivos, Constitución Federal, Constitución Local).

En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX), únicamente deberá citarse el nombre completo de la normativa específica y soporte que faculta para dar tratamiento a los datos personales.

Lo anterior en atención a los artículos 36 y 37, fracción II, inciso a) de la Ley de Datos local; así como el artículo 70, fracción I de los Lineamientos de Datos, así como según establecido en la Guía de Sistemas de Datos Personales.

- **Transferencias:**

Establecer toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado. Se debe indicar al menos las transferencias básicas, cuando apliquen y de ser el caso las transferencias identificadas con motivo del tratamiento de los datos personales.

Ejemplo:

- Comisión de Derechos Humanos
- Auditoría Superior
- Instituto de Transparencia
- Órganos Jurisdiccionales
- Secretaría de la Contraloría

Establecer de manera concreta y actualizada, las posibles transferencias aplicables al sistema “Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez”.

Lo anterior en atención a los artículos 3, fracción XXXIII, 9, numerales seis y diez; 36, 37, fracciones I y II, inciso a) de la Ley de Datos local; los artículos 70, fracción I de los Lineamientos de Datos, así como en observancia de lo establecido en la Guía de Sistemas de Datos Personales.

- **Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:**

Establecer de manera clara, específica y concreta, a las personas físicas o grupo de personas sobre las que se recaben o traten los datos personales. Se sugiere no acotar este apartado con normativa o información que, de ser modificada, requiera hacer actualizaciones al sistema de datos personales.

Lo anterior en atención al artículo 38, fracción III de la Ley de Datos local; así como los artículos 2, fracción XII, 73 y 74, fracción IV de los Lineamientos de Datos.

- **Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**

Establecer de manera concreta y precisa, apegado a los principios en el tratamiento de datos personales, los datos personales necesarios y pertinentes para la actividad que motiva la existencia del sistema “Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez”.

Ejemplo:

- Datos Identificativos:
- Datos electrónicos:
- Datos académicos

[... Otras categorías de datos personales, entre ellos, especificar si tratan Datos especialmente protegidos]

Modo de tratamiento: [Indicar si este es físico, automatizado o mixto]

Lo anterior en atención al artículo 37, fracción II, inciso c) de la Ley de Datos local; y los artículos 70, fracción II de los Lineamientos de Datos; así como en observancia de lo establecido en la Guía de Sistemas de Datos Personales.

- **Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:**

Actualizar las unidades administrativas que intervienen en el tratamiento de los datos personales, establecer la totalidad de los cargos, sin nombre de las personas servidoras públicas, que fungen como usuarios y que participan en el tratamiento de la información, desde los puestos de mayor jerarquía hasta los de menor rango.

Lo anterior en atención al artículo 37, fracción II, inciso d) de la Ley de Datos local; así como los artículos 70, fracción III de los Lineamientos de Datos; así como en observancia de lo establecido en la Guía de Sistemas de Datos Personales.

- **Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:**

Definir las áreas y el procedimiento de manera clara para ejercer los derechos ARCO.

Lo anterior en atención al artículo 3, fracción XI, 23, fracción VI, 36, 37, fracción II, incisos e) y f), 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Datos local; así como los artículos 75, 79, 85, 86, 94, 95, 96, 97, 98, 101 y 102 de los Lineamientos de Datos.

Es preciso señalar que cualquier modificación de los apartados descritos anteriormente implica una previa publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX).

Aviso de privacidad:

- **Simplificado:**

- Se identifica una inadecuada determinación de la denominación del sujeto obligado al referirlo como “Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX)”, sin embargo, en la información remitida por los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México no lo define con el acrónimo de la SSPCDMX.
- Se identifica que la liga electrónica para consulta del aviso de privacidad integral no remite directamente al documento y, el portal al que dirige no refiere a los avisos de privacidad, por lo que no representa un mecanismo fácil y eficaz.

Lo anterior en atención a los artículos 3, fracción II, 20 y 21 de la Ley de Datos local; así como los artículos 11, 21 y 25, fracción I de los Lineamientos de Datos.

- **Integral:**

- Se identifica una inadecuada determinación de la denominación del sujeto obligado al referirlo como “Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX)”, sin embargo, en la información remitida por los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México no lo define con el acrónimo de la SSPCDMX.
- Se identifica actualizada la normatividad aplicable, sin embargo, no se cuenta con algún acuerdo de modificación en el que se establezcan las actualizaciones impactadas en el aviso de privacidad.

Lo anterior en atención a los artículos 3, fracción II, 20 y 21 Ter de la Ley de Datos local; así como los artículos 11, 21 y 25, fracción II de los Lineamientos de Datos.

Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales:

- **Datos del sistema:**

- **Normativa aplicable:** Se identifica que se siguen contemplando los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que ya fueron derogados para dar paso a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Asimismo, refieren al Distrito Federal en lugar de la Ciudad de México en la normatividad aplicable.

- **Usuarios:**

- Se sugiere revisar listado para corroborar que se encuentra actualizado conforme a lo remitido por el sujeto obligado en el oficio de atención al requerimiento de información.

- **Transferencia:**

- Se tiene inscritos a sujetos obligados que no se identificaron en los avisos de privacidad.

- **Conservación:**

- El ciclo de vida de los datos personales debe ser establecido en atención a lo determinado a través del Catálogo de Disposición Documental vigente del sujeto obligado.

Lo anterior en atención a los artículos 38 de la Ley de Datos local; así como los artículos 2, fracción XII, 73 y 74 de los Lineamientos de Datos.

Se considera importante mencionar que la información inscrita en el RESDP deberá corresponder y homologarse a lo publicado en el acuerdo de modificación del sistema de datos en comentario.

Documento de Seguridad:

- **Datos generales del sistema:**

- La normativa aplicable se encuentra desactualizada.

- **Inventario de datos personales:**

- Se identificó que la información se encuentra desactualizada.

- **Funciones y obligaciones de las personas que intervienen en el tratamiento del sistema de datos personales:**
 - No se identifica nombre y cargo de los usuarios.

- **Registro de incidencias:**
 - La posible incidencia ocurrida y de la cual derivó la denuncia, no se encuentra contemplada.

- **Análisis de riesgo:**
 - No se identifica un desarrollo específico en el cual se enlisten los posibles riesgos que corre la información ni los riesgos climáticos, administrativos o humanos que puedan causar una vulneración a la integridad de la información.

- **Análisis de brecha:**
 - No se identifica un desarrollo específico que determine las condiciones actuales en las que se da tratamiento a la información y las idóneas para contar con un piso mínimo para operar con todas las medidas de seguridad aplicables.

- **Registro de acceso y telecomunicaciones:**

- No se identifica un desarrollo específico en el cual se determine el registro de acceso y telecomunicaciones del personal autorizado.
- **Mecanismo de monitoreo y revisión de medidas de seguridad:**
 - No se identifica un desarrollo específico en el cual se determine el mecanismo de monitoreo y las medidas de seguridad.
- **Plan de trabajo:**
 - No se identifica un desarrollo específico en el cual se determine el plan de trabajo.
- **Programa General de Capacitación:**
 - El documento refiere de manera general las temáticas de capacitación referentes a las normativas en materia de transparencia y protección de datos personales, sin embargo, no se enuncian los tópicos que deben ser contemplados para el ejercicio de sus funciones sustantivas.

Lo anterior en atención a los 3, fracciones XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV; 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 35 de la Ley de Datos local; así como los artículos 40, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de los Lineamientos de Datos y en observancia de la Guía para la Elaboración del Documento de Seguridad y lo dispuesto en su acuerdo de modificación.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

III. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que el objeto de la presente verificación tuvo como finalidad analizar e investigar los hechos contenidos en la denuncia, las manifestaciones presentadas por el sujeto obligado, lo instruido por la ponencia, lo establecido en la normativa respecto del procedimiento de las verificaciones y la observancia de los principios para garantizar el tratamiento lícito de los datos personales. Por lo que, de los resultados citados, se tiene a bien realizar las siguientes precisiones:

- Derivado de lo establecido y analizado en el apartado anterior, se tiene que Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México a través del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez, da tratamiento a diversos datos personales de pacientes mediante lo dispuesto en el sistema “Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez”.
- Los datos personales que obran en el expediente clínico del sistema “Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez” del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez fueron vulnerados y utilizados para una finalidad distinta a lo establecido en el sistema de datos personales y no se advierte un uso específico para dicho procedimiento.
- No se considera dentro de las transferencias a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en particular, a los Juzgados Cívicos.

- El Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez tuvo conocimiento del procedimiento iniciado por la doctora aludida en la denuncia, que forma parte de los usuarios del sistema de datos personales, utilizó los datos personales de la persona denunciante fuera del tratamiento señalado en las finalidades del sistema de datos personales, lo que implicó en la vulneración de la confianza de la persona titular, y el uso indebido de los datos personales, incumpliendo con la confidencialidad y secrecía que como servidora pública está obligada a observar.
- Por otro lado, el sistema de datos personales “Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez” se encuentra desactualizado en lo refiere a: finalidad, normatividad aplicable, transferencias, personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales, estructura básica y la descripción de los tipos de datos, instancias responsables del tratamiento y las áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO, al igual que los avisos de privacidad, el documento de seguridad y lo inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
- Finalmente, se observa que diversos elementos que componen el sistema de datos personales no tienen los alcances suficientes para garantizar el cumplimiento de los principios y deberes por parte de las personas servidoras públicas involucradas en el tratamiento de la información, así como derechos de las personas titulares.
- En ese mismo sentido, el responsable del sistema de datos personales no

acató lo establecido en la normativa en materia de vulneraciones.

Por lo expuesto se sugiere atender las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

PRIMERA: Se exhorta al responsable a llevar a cabo un análisis del contexto e implicaciones que derivan del tratamiento de la información que se detenta en el sistema de datos personales e implementar las modificaciones y mejoras en medidas de seguridad para garantizar el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

SEGUNDA: Se exhorta al responsable, que derivado del análisis que realice con motivo de lo referido en el párrafo anterior, actualice el sistema de datos personales “Expediente Clínico del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez”, mediante acuerdo modificatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en lo que refiere a: finalidad, normatividad aplicable, transferencias, personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales, estructura básica y la descripción de los tipos de datos, instancias responsables del tratamiento y las áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO.

TERCERA. Se exhorta al responsable a que mantenga actualizado el documento de seguridad del sistema de datos personales en atención al artículo 29 de la Ley de Datos local y 57, párrafos penúltimo y último de los Lineamientos de Datos, así como desarrollar los apartados “Registro de incidencias”, “Análisis de riesgo” y “Análisis de brecha”.

CUARTA. Se solicita al responsable acatar las disposiciones normativas en materia de vulneraciones de protección de datos personales, a efecto de que la persona titular afectada tome las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

QUINTA. Se exhorta al responsable a fortalecer las acciones de capacitación en materia de protección de datos personales a efecto de sensibilizar y concientizar a todo el personal del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Martínez Báez acerca de las implicaciones en caso de vulneración y tratamiento indebido.

SEXTA. Se requiere al responsable cesar el tratamiento de datos personales a través de transmisiones o acceso no autorizado a efecto de poder garantizar el control de las medidas de seguridad aplicables y evitar que la vulneración se repita.

SÉPTIMA. De conformidad con la normatividad que resulte aplicable realizar las investigaciones pertinentes para advertir los motivos por los cuales se utilizaron los datos personales de la denunciante y de las dos personas que aluden en su escrito de denuncia, y en su caso, actuar en consecuencia, de la misma forma, informar sobre dichas acciones al Instituto.

Asimismo, se considera que las recomendaciones deben de ser solventadas por parte del Sujeto Obligado, para efectos de brindar certeza jurídica, seguridad, a los usuarios de la aplicación de que sus datos personales se encuentran debidamente protegidos, conocer cuál es la finalidad del tratamiento, el fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento, el ciclo de vida, y los usuarios que tendrán acceso a los datos personales recabados.

Por lo todo lo expuesto en el presente Considerando, con apoyo en el Dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales, y con fundamento en el artículo 115, de la Ley de Datos, así como el diverso 190, de los Lineamientos, resulta **FUNDADO** el incumplimiento imputado a la Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y **SE ORDENA**, que realice las modificaciones correspondientes, conforme a las recomendaciones expresadas por este Órgano Garante.

El cumplimiento a este fallo deberá notificarse a este Instituto en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el 115, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Tercero y Cuarto de esta resolución, se determina **FUNDADO EL INCUMPLIMIENTO** imputado a la Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y **SE ORDENA** que realice las modificaciones correspondientes en los términos referidos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte denunciante el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Sujeto Obligado mediante oficio y a la parte denunciante a través del medio proporcionado para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 190, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.